

MODIFICACION DEL ACUERDO  
91 DEL COMITE DE REPRESENTANTES

ALADI/CR/Resolución 232  
8 de octubre de 1997

### RESOLUCION 232

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO La Resolución 30 (VI) del Consejo de Ministros y la Resolución 78 del Comité de Representantes por la cual se establece el Régimen General de Origen de la Asociación; y los Acuerdos 25 y 91 que la reglamentan,

CONSIDERANDO Que el Consejo de Ministros, en su sexta reunión aprobó directivas básicas para los trabajos de la Asociación entre los cuales se encuentra el perfeccionamiento del Régimen General de Origen de la ALADI,

Que se han presentado dificultades en el despacho aduanero de mercancías amparadas por certificados de origen, que justifican la modificación del Régimen de Origen vigente,

#### RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 91 del Comité de Representantes, reglamentario de la Resolución 78 que instituye el Régimen General de Origen de la Asociación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Primero.- La descripción de los productos incluidos en el formulario que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde al producto negociado clasificado de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero".

"En los casos en que la mercancía haya sido negociada en una nomenclatura distinta a la NALADISA se indicará el código y la descripción de la nomenclatura que se registra en el acuerdo de que se trate".

Artículo 2º.- Incorporar al Acuerdo 91 del Comité de Representantes, como Artículo Segundo, el siguiente:

"Segundo.- Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino".

"En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el área correspondiente del certificado no deberá ser llenada. En este caso, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación".

Artículo 3º.- Modificar la numeración correlativa de los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo 91, los que pasarán a ser Tercero, Cuarto y Quinto, respectivamente.

Asimismo, eliminar el Artículo Transitorio.

Artículo 4º.- Encomendar a la Secretaría General que elabore un texto ordenado del Acuerdo 91, incluyendo las modificaciones dispuestas por la Resolución 227 y la presente Resolución.

---